CONCEJO DE GUATAPÉ
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Guatapé, julio 08 de 2021

Señores:
HONORABLES CONCEJALES

Ref. Informe de Ponencia Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo No. 09 de 2021 ***"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 027 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".***

1. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

El suscrito ponente del Proyecto de Acuerdo No. 09 de 2021 "***POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 027 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"***, presentado por el señor alcalde **JUAN SEBASTIÁN PÉREZ FLÓREZ,** y en cumplimiento del encargo que me hiciere la Presidencia de la Corporación, por competencia de la Ley 136 de 1994, y de conformidad con el Reglamento Interno del Concejo, procedo a rendir el informe de ponencia correspondiente.

2. TÍTULO DEL PROYECTO

Proyecto de Acuerdo No. 09 de 2021 ***"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 027 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".***

3. UNIDAD DE MATERIA

De conformidad con el artículo 72 de la Ley 136 de 1994, el Proyecto de Acuerdo No. 09 de 2021 "***POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 027 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"***, cumple con el requisito de unidad de materia, por tratarse de un mismo tema y referirse a una única materia (IMPUESTOS), la cual se centra en que; el Concejo Municipal de Guatapé modifique algunos artículos del Acuerdo Municipal No. 027 de 2020, asi mismo, se busca la implementación de otras disposiciones en materia tributaria.

4. INICIATIVA DEL PROYECTO

De conformidad con el artículo 71 de la Ley 136 de 1994, los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales y los alcaldes y le corresponde a los Concejos Municipales, según el artículo 313, numeral 4° de la Constitución Política: *"Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales".*

5. OBJETO DEL PROYECTO

El presente Proyecto de Acuerdo Municipal, busca actualizar y dar cumplimiento a las normativas que posterior a la radicación y entrada en vigencia del Acuerdo Municipal No. 027, del 23 de diciembre del año 2020 fueron aprobadas, dicho Proyecto de Acuerdo en su parte formal, cumple con los aspectos legales de presentación como: encabezado, exposición de motivos, considerandos, fundamento legal y articulado.

6. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas (CIIU), es la clasificación internacional de referencia de las actividades productivas. Su objetivo principal es proporcionar un conjunto de categorías de actividades que puedan utilizarse para la recopilación y la presentación de informes estadísticos de acuerdo con esas actividades, como resultado del proceso de mantenimiento realizado a la Clasificación Industrial Internacional Uniforme CIIU adaptada para Colombia, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE a través de la Resolución 0549 de mayo 8 de 2020 modificó el documento denominado: *"Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas -CIIU Rev. 4 A.C."*, incluyendo ajustes en su estructura y notas explicativas, por lo que fue necesario actualizar la clasificación adoptada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, mediante Resolución No. 000139 de 2012.

Los ajustes consisten principalmente en: 1. Reclasificación de las actividades de producción de hielo, fabricación de partes para calzado, capitalización, maquillaje permanente y algunas relacionadas con educación; 2. Apertura de tres clases orientadas a evidenciar las actividades de seguros de salud, administración de riesgo familia y guarderías de niños y niñas; 3. Separación de las actividades de arquitectura e ingeniería dando lugar a la clase 7111 para lo relacionado con arquitectura y la 7112 para lo relacionado con ingeniería; y 4. Ajuste de las descripciones de los títulos de 17 categorías y de las notas explicativas de 95 categorías.

La Resolución 0549 de 2020 del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE estableció en su artículo 7° que: *"La CIIU Rev. 4 A.C. (2020) deberá utilizarse de manera obligatoria por todas las entidades de carácter público y privado que produzcan información estadística en materia de actividad económica, identificando la actividad económica principal para la asignación correcta del código"*., razón por la cual; implementar lo dispuesto en la resolución No. 000114 del 21 de diciembre de 2020, "Por la cual la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN adopta la Clasificación de Actividades Económicas CIIU Rev. 4 A.C. (2020) y sus notas explicativas, del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, y se establecen otras clasificaciones propias de su competencia", y en su defecto entrar a modificar sólo el artículo 144 del Acuerdo Municipal 027 de 2020, únicamente respecto a la clasificación de actividades económicas y NO su correspondiente tarifa.

De otro lado, el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019 sustituyó el Libro Octavo del Estatuto Tributario y creó a partir del 1 de enero de 2020 *"el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple)"*, que constituye un modelo de tributación opcional de

determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo, el inciso 2° del artículo 903 del Estatuto Tributario estableció que: *"(...) El impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y las sobretasas bomberil que se encuentren autorizadas a los municipios".*

En atención al inciso 3° del parágrafo transitorio del artículo 907 del Estatuto Tributario: *"(...) Los municipios o distritos que a la entrada en vigencia de la presente ley hubieren integrado la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado al Régimen Simple de Tributación (Simple), lo recaudarán por medio de este a partir del 1° de enero de 2020".*

Respecto de los municipios o distritos que a la entrada en vigencia de la Ley 2010 de 2019 no hubieren integrado la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado al Régimen Simple de Tributación, el parágrafo transitorio 3 del artículo 909 del Estatuto Tributario señaló que: *"Hasta el 31 de diciembre de 2020, las autoridades municipales y distritales tienen plazo para integrar el impuesto de industria y comercio al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE (...)"*, lo que resulta concordante con el inciso 1 del parágrafo transitorio del artículo 907 del mismo estatuto. El inciso 3° del parágrafo transitorio del artículo 907 del Estatuto Tributario señala que:

"A partir el 1 de enero de 2021, todos los municipios y distritos recaudarán el impuesto de industria y comercio a través del sistema del régimen simple de tributación –SIMPLE respecto de los contribuyentes que se hayan acogido al régimen SIMPLE (...)"

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 908 del Estatuto Tributario: *"Las autoridades municipales y distritales competentes deben informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a más tardar el 31 de enero de cada año, todas las tarifas aplicables para esa vigencia a título del impuesto de industria y comercio consolidado dentro de su jurisdicción. En caso que se modifiquen las tarifas, las autoridades municipales y distritales competentes deben actualizar la información respecto a las mismas dentro del mes siguiente a su modificación (...)"*

Por su parte, el artículo 3° del artículo 338 de la Constitución Política estableció: *"Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo (...)"*

El inciso 2 del artículo 903 del Estatuto Tributario determina que: *"El impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple) es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral (...),"* cuyo período gravable es el mismo año calendario, en los términos del artículo 1.5.8.1.8. del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.

Ahora, el parágrafo transitorio del artículo 907 y el parágrafo 3° del artículo 908 del Estatuto Tributario, se estableció en el numeral 3 del artículo 2.1.1.20. del Decreto 1625 de 2016,

Único Reglamentario en Materia Tributaria de manera alternativa, dos formatos para que los municipios y distritos cumplan con el deber de reportar a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, una única tarifa consolidada que integre el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y la sobretasa bomberil, aplicable bajo el Régimen Simple de Tributación para cada grupo de actividades económicas, como se compilan y clasifican en el numeral 1° del Anexo 4 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, para lo cual se hace necesario prescribir el formato No. 2634.

El Decreto 760 de 2020, estableció que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público cumplirá con la función de recaudo a través de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, con el fin de transferir cada bimestre el recaudo del impuesto de industria y comercio consolidado a las autoridades municipales y distritales, según lo prevé el parágrafo 2° del artículo 908 del Estatuto Tributario.

la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, emitió la Resolución No. 000112 del 15 de diciembre de 2020, Por la cual se establecen los mecanismos de reporte de las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado y de la cuenta para transferir estos recursos, por parte de los municipios y/o distritos, y se dictan otras disposiciones, razón por la cual; se hace necesario modificar el artículo 155 del Acuerdo Municipal 027 de 2020, para adoptar el formato 2 del anexo 4 del decreto 1091 de 2020.

Ahora, se pretende mayor eficiencia para administración Municipal, tendiente al establecer los requisitos para pertenecer al sistema preferencial del impuesto de industria y comercio (RÉGIMEN SIMPLIFICADO), siendo necesario aclarar que; no se deberá tener en cuenta el total del Impuesto de Industria y Comercio liquidado sobre los ingresos del año anterior, sino por el contrario el total de los ingresos del año anterior.

En cuanto a la Estampilla Procultura, se busca mayor claridad respecto a la Destinación existe en las normas, razón por la cual, se ve necesario incluir de una forma más clara y amplia la Destinación económica de dicha Estampilla así: 20% Pasivo Pensional del Municipio, 10% Seguridad social del gestor y creador cultural, 10% Servicio público bibliotecario, 60% Fomento y estímulo de la cultura.

Se pretende implementar la ESTAMPILLA PRO HOSPITALES PÚBLICOS, establecida en la Ley 2028 de 2020 y adoptada para el Departamento de Antioquia mediante la ordenanza Departamental No. 041 del 16 de diciembre de 2020, en su Titulo III.

Por último, buscamos establecer el descuento por pronto pago, que se viene aplicando según el Acuerdo Municipal del 013 del 30 de mayo de 2018, el cual busca, la reducción de la deuda en caso que los contribuyentes cancelen antes de la fecha de plazo acordada al interior del calendario Tributario. Lo que se busca con dicho incentivo para los contribuyentes es que cancelen lo más pronto posible las facturas, de esta forma se pretende alcanzar una mayor liquidez de parte de la Administración Municipal, así como; incentivara a los propietarios de predios para que se encuentren al día en el pago del respectivo tributo.

7. CONVENIENCIA Y LEGALIDAD

Dentro de los parámetros legales del presente Proyecto de Acuerdo No. 09 de 2021 "***POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 027 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"***, encontramos que, la Constitución Política de 1991 establece que Colombia es un Estado Unitario y descentralizado, que cuenta con una organización político administrativa encabezada por un gobierno central e integrada por Departamentos, Municipios y, Distritos, los cuales tienen autonomía en materia política, administrativa y fiscal que permite ostentar un considerable grado de independencia para el manejo de sus asuntos internos.

Sin embargo, la autonomía con que cuentan los Entes Territoriales del país tiene unos límites establecidos en la propia Carta Política y en las Leyes vigentes, como ocurre por ejemplo en materia impositiva, donde los Gobiernos Locales, a través de sus Corporaciones Político-Administrativas ostentan la llamada potestad tributaria derivada, que les impide crear tributos.

Como elementos estructurales en el trámite de aprobación del mencionado Proyecto de Acuerdo, encontramos:

1. La Unidad Administrativa Especial de Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN mediante la Resolución No. 00114 del 21 de diciembre del año 2020, "*Por la cual la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN adopta la Clasificación de Actividades Económicas CIIU Rev. 4 A.C. (2020) y sus notas explicativas, del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, y se establecen otras clasificaciones propias de su competencia*", modificó las actividades definidas y codificadas establecidas en el Decreto Nacional No.1091 del 03 de agosto de 2020- anexos, las cuales fueron plasmadas en el Acuerdo Municipal No. 027 de 2020, razón por la cual; se hace necesario modificar el artículo 144 del Acuerdo Municipal No. 027, así mismo; la mencionada Resolución No. 00114, modificó la agrupación de Actividades dispuestas para el impuesto de industria y comercio de los contribuyentes que se acojan al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – RST, lo cual generó que, el informe que se rinde por parte del Municipio, mediante el Formulario No. 2634 Reporte de tarifas del impuesto de Industria y Comercio Consolidado fuera rechazado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, al no estar actualizado con la Resolución No. 00114. Por último, se deja claro; que no se modificarán las tarifas aprobadas por la honorable Corporación.

2. Se busca dar claridad respecto a la Destinación económica que se debe realizar a los recursos recaudados por concepto de la Estampilla Procultura, la cual debe ser de Ley, por lo tanto; los porcentajes en la destinación de dichos recursos son: **20%** Pasivo Pensional del Municipio- Ley 863 de 2003, **10%** Seguridad social del gestor y creador cultural- Ley 397 de 1997, Ley 666 de 2001, **10%** Servicio público bibliotecario- Ley 1379 de 2010, **60%** Fomento y estímulo de la cultura- Ley 397 de 1997, Ley 666 de 2001.

3. A través de la Ordenanza No. 41 del 16 de Diciembre de 2020, "*Por medio de la cual se establece el Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia*", en su artículo 296 y ss. fue aprobada la ESTAMPILLA PRO HOSPITALES PÚBLICOS, en cumplimiento de la Ley 2028 de 2020, razón por la cual; es necesario la implementación y recaudo de ésta estampilla por parte del Municipio de Guatapé a favor del Departamento de Antioquia.

4. Modernizar el articulado de Pronto Pago, el cual se encuentra establecido en el artículo 33 del Acuerdo Municipal No. 13 del 30 de mayo de 2018.

8. CONCEPTO DEL PONENTE

Con relación al presente Proyecto de Acuerdo No. 09 de 2021 "***POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 027 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES***", me permito presentar ante los Honorables Concejales, **PONENCIA FAVORABLE PARA SEGUNDO DEBATE.**

Cordialmente,

CESAR AUGUSTO RINCÓN FRANCO
Concejal ponente